



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE OBRA No. 089-23

CONTRATISTA: CONCRETAR COLOMBIA S.A.S.

NIT. 900653367-4

OBJETO: REPARACION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA Y EN EL CORREGIMIENTO DE EL CARMEN, VALLE DEL CAUCA.

VALOR: SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$72.296.860) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE UN (1) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

FECHA: **28 DE JUNIO DE 2023**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **LINA MARIA QUIROGA VALENCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.568.032, obrando en calidad de Representante Legal de **CONCRETAR COLOMBIA S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 900653367-4**, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 10 de septiembre de 2013, con el No. 10564 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CONCRETAR COLOMBIA S.A.S., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE OBRA No. 089-23

códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

Debido a los daños en las redes principales de distribución y alcantarillado en el municipio de Dagua y el corregimiento El Carmen, se hace necesaria la rotura de las vías y andenes del municipio para su reparación, esto ha generado fracturas en el pavimento que afectan a la comunidad que habita y transita por estos lugares, así como también afecta el tránsito vehicular pudiendo llegar a ocasionar accidentes.

De acuerdo con lo anterior y para garantizar la recuperación de las vías y andenes afectados se recomienda realizar su reparación en el menor tiempo posible para evitar accidentes de los transeúntes, que a su vez pueden generar demandas de la comunidad a la empresa por los daños que se puedan ocasionar a los habitantes del municipio de Dagua, Los componentes a intervenir son:

- a) Recuperación de las vías afectadas.
- b) Recuperación de los andenes afectados.

En las redes de acueducto y alcantarillado del municipio de Dagua y del Corregimiento de El Carmen se han identificado una serie de daños que comprometen la continuidad del servicio y su reparación hace necesaria la reparación de las losas y vías afectadas para garantizar la normal movilidad de peatones y vehículos y disminuir el riesgo de siniestros ocasionados por dichos daños.

Esta contratación se realizará con Recursos Propios de funcionamiento de la empresa.

Información Presupuestal:

La futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia 2023.

CODIGO	RUBRO	FUENTE	PROGRAMA
02022601	Mantto infraestructura acueducto	Recursos propios	Operación
02022801	Mantto infraestructura alcantarillado	Recursos propios	Operación



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE OBRA No. 089-23

Se necesita Mejorar las vías afectadas por daños en las redes de acueducto y alcantarillado en la cabecera urbana del municipio de Dagua y en El Corregimiento de El Carmen, dando así una atención oportuna a los reclamos que realizan los suscriptores y cuya reparación, dada su complejidad, no resulta viable para los técnicos de redes del municipio y del Corregimiento. De esta forma se garantiza la continuidad de los servicios de acueducto y alcantarillado a la población de la cabecera urbana del municipio de Dagua y en el Corregimiento de El Carmen, también se evitan accidentes y demandas de terceros a nuestra empresa debido a que:

- Las redes de distribución se encuentran en mal estado en sectores antiguos y de alto tráfico del municipio.
- Recuperación de las vías afectadas por los daños.
- Mejorar la imagen de la empresa frente a la comunidad del área urbana en el municipio de Dagua y del Corregimiento de El Carmen Valle.

Con el propósito de recuperar el pavimento, las vías y andenes en el municipio de Dagua y del Corregimiento de El Carmen Valle, que se han visto afectadas por reparaciones realizadas a las redes de acueducto y alcantarillado, y mejorar así la prestación de ambos servicios.

Para satisfacer la necesidad antes descrita, se requiere de la contratación, toda vez que la entidad no cuenta, **con toda la infraestructura, ni con todos los medios de tipo operativo**; así mismo debido a la insuficiencia de recurso humano capacitado, **complejidad logística y de infraestructura** para desarrollar las actividades mencionadas, la entidad requiere contratar una persona natural o jurídica que permitan desarrollar tales actividades.

Los beneficios que se consiguen con la ejecución del respectivo contrato son los siguientes:

- Mejorar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a la población actual en el municipio de Dagua y del Corregimiento de El Carmen Valle
- Disminuir el riesgo de accidentes al cumplir con la reparación de las vías afectadas durante la reparación de las redes de acueducto.

Conforme a la necesidad planteada y en atención a lo anteriormente expuesto, y contando con la necesidad de REPARACIÓN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA Y EN EL CORREGIMIENTO DE EL CARMEN, VALLE DEL CAUCA, el contratista deberá estar en la capacidad de contar con:

- a) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso;



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE OBRA No. 089-23

b) Los elementos físicos y técnicos apropiados para adelantar el mismo;
Por lo anterior, la entidad cuenta con la real posibilidad de iniciar un proceso de contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

DESCRIPCION	UND	CANT.
CAMARA ALCANTARILLADO SECTOR CHIMINANGOS		
Señalización a través de cinta para señalización de 75mms (2 líneas), Incluye bases para el soporte de la cinta siendo estos últimos en cuanto a su material a criterio del contratista; como también la distancia de instalación en la obra	ML	36,00
Pompones para señalización, 1,5m de alto; base en concreto de 30X30Cms e=20cms, columna en guadua pintados a dos colores (negro y amarillo)	UN	8,00
Excavaciones a mano en Conglomerado hasta 2 Mts, en seco	M3	200,00
Relleno con material de Roca Muerta, compactado a máquina 90% P.M. Incluye transporte hasta 25 km	M3	100,00
Mano de Obra de Relleno con material seleccionado de la excavación compactado a máquina en capas de 40cms 90% P.M.	M3	130,00
Losa inferior en concreto simple de 3000 psi de 1,50m de diámetro e=25cms con cañuela hasta mitad de tubo en mortero 1:3 esmaltado	Un	1,00
Cilindro en concreto simple de 3000 PSI espesor de paredes de 15 cms	MI	5,00
Losa superior de 1,5m de diámetro y e=25cms, en concreto reforzado con acero de 3/8", tapa en concreto reforzado de 58cms de diámetro, con acero de 3/8"(TIPO FLEJE), separado cada 10cms e=10cm, con 2 agarraderas tipo U de 15X15X15cms en acero de 3/8"(liso), con rosca y tuerca en sus puntas más platina de 5X20cms en lamina de 1/8, según diseño de ACUAVALLE S.A. E.S.P.	Un	1,00
Básicos Concreto Simple 1:4:7 (1000 PSI), no incluye producción ni vaciado, incluye transporte hasta 25 Km	M3	0,60
Mano de Obra de Producción y Vaciado de Concreto Simple	M3	0,60
Suministro, Corte, Figure y Amarre acero de 37.000 PSI y/o 60.000 PSI	Kg	30,00
CALLE 11 CON CARRERA 13		



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE OBRA No. 089-23

DESCRIPCION	UND	CANT.
Señalización a través de cinta para señalización de 75mms (2 líneas), Incluye bases para el soporte de la cinta siendo estos últimos en cuanto a su material a criterio del contratista; como también la distancia de instalación en la obra	ML	20,00
Pompones para señalización, 1,5m de alto; base en concreto de 30X30Cms e=20cms, columna en guadua pintados a dos colores (negro y amarillo)	UN	6,00
Corte de Pavimento a máquina (Una línea), profundidad máxima 6cms	MI	14,00
Demolición concreto simple espesor de 15 a 20cms	M2	8,00
Excavaciones a mano en Conglomerado hasta 2 Mts, en seco	M3	8,32
Relleno con material de Roca Muerta, compactado a máquina 90% P.M. Incluye transporte hasta 25 km	M3	6,00
Demolición y Retiro Tubería de Alcantarillado existente (Hormigón, Asbesto Cemento, Plástica, u otro)	MI	3,00
Demolición Caja de Válvula y/o Caja Domiciliaria de Alcantarillado en concreto (piso, cuerpo hasta 1m de Profundidad y losa superior)	Un	1,00
Lecho en Grava de rio e=0.10 para cimentación de tubería de hormigón y/o plástica, Incluye transporte hasta 25 km	M2	6,00
Retiro de material sobrante o escombros, cargado a mano y transportado a sitios autorizados (Distancia Máxima 25Kms)	M3	14,00
Mano de Obra Instalación de accesorio (Codo, Tee, Reducción, Válvula, etc.) Øs entre 6" a 8", incluye: acarreo interno, transporte local, anclajes y retiro del accesorio existente (de requerirse)	Un	2,00
Mano de obra Instalación de accesorio (Codo, Tee, Reducción, Válvula, Hidrante, etc.) Øs hasta 4", incluye: acarreo interno, transporte local anclajes y retiro del accesorio existente (de requerirse)	Un	7,00
Mano de obra Empalmes a Redes, Codos, Tees, Reducciones, Válvulas, Hidrantes, etc., Øs hasta 4", incluye: acarreo interno y transporte local	Un	12,00
Mano de obra Empalmes a Redes, Codos, Tees, Reducciones, Válvulas, Hidrantes, etc. Øs entre 6" a 8", incluye: acarreo interno y transporte local	Un	6,00
Caja para válvula Ø hasta 4" en concreto reforzado de 3000PSI de 110x90cms (de acuerdo a diseño de ACUAVALLE S.A. E.S.P.).	Un	2,00



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE OBRA No. 089-23

DESCRIPCION	UND	CANT.
Caja para válvulas Ø mayor a 4" en concreto reforzado de 3000PSI de 110x130cms (de acuerdo a diseño de ACUAVALLE S.A. E.S.P.).	Un	1,00
Mano de Obra Instalación tubería plástica tipo PVC, Ø3"; Incluye: acarreo interno, instalación accesorios (codos, tees, reducciones etc.), nivelación Terreno y transporte local.	MI	8,00
Mano de Obra Instalación tubería plástica tipo PVC, Ø6"; Incluye: acarreo interno, instalación accesorios (codos, tees, reducciones etc.), nivelación Terreno y transporte local.	MI	2,00
Básicos Concreto Simple 1:2:2 (3500 PSI), no incluye producción ni vaciado, incluye transporte hasta 25 Km	M3	2,10
Mano de Obra de Producción y Vaciado de Concreto Simple	M3	2,10
Suministro, Corte, Figure y Amarre acero de 37.000 PSI y/o 60.000 PSI	Kg	30,00
SUMINISTRO MATERIALES PRECIOS OFICIALES		
TUBO PVC RDE 21 200PSI DE 3"	ML	8,00
CODO PVC 45° X 3"	UN	7,00
TUBO PVC RDE 21 200PSI DE 6"	ML	2,00
UNION RAPIDA DE 3"	UN	2,00
UNION DE REPARACION PVC DE 6"	UN	1,00
VALVULA DE COMPUERTA DE 3" HD APOLO ESTREMO LISO	UN	2,00
VALVULA DE COMPUERTA DE 6" HD APOLO ESTREMO LISO	UN	1,00
UNION UNIVERSAL HD DE 3"	UN	2,00
UNION UNIVERSAL HD DE 6"	UN	3,00
TEE HD DE 6X3"	UN	1,00
EL CARMEN		
Retroexcavadora de llanta tipo 410 (balde 80cms, mínimo 6 horas, no incluye transporte intermunicipal)	Hora	28,00



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE OBRA No. 089-23

DESCRIPCION	UND	CANT.
Señalización a través de cinta para señalización de 75mms (2 líneas), Incluye bases para el soporte de la cinta siendo estos últimos en cuanto a su material a criterio del contratista; como también la distancia de instalación en la obra	ML	60,00
Excavaciones a mano en Conglomerado hasta 2 Mts, en seco	M3	6,00
Excavaciones a mano en tierra hasta 2 Mts, en seco	M3	4,00
Relleno con material de Roca Muerta, compactado a máquina 90% P.M. Incluye transporte hasta 25 km	M3	18,00
Retiro de material sobrante, cargado a mano y transportado a sitios autorizados (Distancia Máxima 25Kms)	M3	16,00
Mano de Obra Instalación tubería plástica tipo PVC, Ø2"; Incluye: acarreo interno, instalación accesorios (codos, tees, reducciones etc.), nivelación Terreno y transporte local.	MI	42,00
Mano de obra Instalación de accesorio (Codo, Tee, Reducción, Válvula, Hidrante, etc.) Øs hasta 4", incluye: acarreo interno, transporte local anclajes y retiro del accesorio existente (de requerirse)	Un	12,00
Básicos Concreto Simple 1:2:2 (3500 PSI), no incluye producción ni vaciado, incluye transporte hasta 25 Km	M3	0,80
Mano de Obra de Producción y Vaciado de Concreto Simple	M3	0,80
MATERIALES		
Tubo pvc rde 21 de 2"	ml	42,00
Uniones de 2"	un	6,00
Reduccion de 3x 2 pvc	un	2,00
HF de 3x2 pvc	un	2,00
Union rapida de 2" PVC	un	2,00
Union rapida de 3" PVC	un	2,00
Collarin de 2 x 1/2 PVC	un	2,00
Collarin de 3 x 1/2 PVC	un	2,00



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE OBRA No. **089-23**

DESCRIPCION	UND	CANT.
Codos pvc de 2"x45°	un	6,00
Abrazaderas de 2 "	un	6,00
TRABAJO	UN	1,00

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: REPARACION REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTRILLADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA Y EN EL CORREGIMIENTO DE EL CARMEN, VALLE DEL CAUCA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL CONTRATISTA: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: **1.** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2.** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3.** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. **4.** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **5.** Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en la sede administrativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **6.** Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones mínimas y en las fechas requeridas. **7.** Garantizar la oportunidad en la entrega de cada uno de los documentos requeridos en el contrato. **8.** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y seguridad social. **9.** Proveer todos los suministros requeridos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., de manera oportuna previo requerimiento por parte del contratante. Estos insumos deben ser entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento. **10.** De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento (s) dentro de las 24 horas siguientes al reclamo presentado. **11.** El Proveedor garantizará el suministro de los elementos de esta contratación sin importar las temporadas. **12.** Contar con el (os) vehículo (s) asignado (s) para la entrega de los suministros. **13.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **ASÍ MISMO EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará documento de certificación de recibo de bienes o suministros la cual será suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en las que se hará constar las especificaciones de los bienes o suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. **2.** A



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE OBRA No. 089-23

realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. **3.** Garantizar la calidad del mobiliario suministrado, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. **4.** Efectuar el transporte de los suministros, desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. **5.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA TERCERA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$72.296.860) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. CUARTA - FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el cien por ciento (100%) del valor del contrato que llegare a suscribirse mediante actas parciales de ejecución de obra, de acuerdo con el avance de la misma y acta de recibo y entrega final de obra, previo visto bueno del Interventor y/o supervisor.

ACUAVALLE S.A. E.S.P. realizará los pagos señalados en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor y/o interventor del contrato. Las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. Las facturas electrónicas deben ser enviadas al correo electrónico **facturacionelectronica@acuavalle.gov.co**, con sus respectivos soportes de entrega, anexando el pago de aportes a la seguridad social y/o Parafiscales del mes respectivo. **QUINTA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300805 del 26 de Junio de 2023. **CLAUSULA SEXTA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato, será de un (1) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. Lo anterior, en cumplimiento del principio de anualidad de la vigencia fiscal **CLAUSULA SEPTIMA -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará en el municipio de Dagua y en el corregimiento de el Carmen, Valle del Cauca. **CLAUSULA OCTAVA.-SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de CESAR AUGUSTO CHICAIZA, Profesional III del área de Mantenimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE OBRA No. 089-23

CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA.** e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLÁUSULA NOVENA- GARANTIA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT. 890.399.032-8 CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS o entidad Bancaria, legalmente constituida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **1.CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por ciento (20%) de su valor y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2.PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y Con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta el término del mismo y tres (3) años más. **3.ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por el treinta (20%) del valor contractual y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo final de obra. **4.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que garantice el pago de los perjuicios que el oferente cause a un tercero en desarrollo del negocio ofrecido, Por cuantía correspondiente a 200 SMLMV y Con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta el término del mismo. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **PARAGRAFO:** En ningún caso se impondrá multas al CONTRATISTA cuando el incumplimiento del contrato sea consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente verificado por las partes a quien se designe para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE OBRA No. 089-23

cargo del CONTRATISTA parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudiría a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**- Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202300805 del 26 de Julio de 2023. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**- EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.**- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL CONTRATISTA hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE OBRA No. 089-23

un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200961 del 29 de agosto **de 2022.** **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Los documentos de la Solicitud privada de una sola oferta DGSA-065-2022 **i).** Las pólizas de que trata la Cláusula Décima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DAÑOS O RETARDOS DEBIDOS A FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO:** EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier daño, incumplimiento total o parcial de las obligaciones originadas en el contrato o retraso en el cumplimiento de las mismas o por daños a terceros y en general en la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, cuando se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, definidas en el artículo 64 del Código Civil, y éstas impidan la ejecución total del contrato, la ejecución del mismo se suspenderá, para lo cual deberá comunicarse la fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho, y el plazo del contrato deberá ser extendido en un término igual al de la fuerza mayor o caso fortuito. Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del contrato, sino sólo la de algunas de éstas, las partes convendrán si tales circunstancias dan lugar o no a la suspensión del plazo contractual, entendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En los casos en que se presente hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que suspendan la ejecución total o parcial de las obligaciones del contrato, las partes suscribirán un acta en la que determinarán los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor, las medidas que se adoptarán para mitigar esos efectos, el plazo de suspensión del contrato o de las obligaciones que se afectaron, el término que se ampliará el plazo de ejecución del contrato y las consecuencias económicas de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá prorrogar a su costo la extensión de las vigencias de las pólizas por un período igual al de la suspensión. El contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes si la fuerza mayor o



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE OBRA No. 089-23

caso fortuito es igual o superior a 90 días continuos. **CLAUSULA VIGESIMA: - LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE OBRA No. 089-23

obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA responderá por hechos o actos que le resulten imputables a título de culpa grave y dolo. En todo caso, la responsabilidad máxima del CONTRATISTA será hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos o consecuenciales ni por lucro cesante. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA CONCRETAR COLOMBIA S.A.S.** en la Calle 11B No. 15-34 de Jamundí, Valle del Cauca, teléfono 2880178, 3127035584, correo electrónico concretarcolombia@hotmail.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.


CONTRATO DE OBRA No. 089-23

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONTRATISTA


JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente


LINA MARIA QUIROGA VALENCIA
Representante
CONCRETAR COLOMBIA S.A.S
NIT: 900653367-4

Proyectó: Javier Eliecer Riascos Yurgaky - Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Lavres Eric Mafla Masmela - Director Jurídico (E)

